

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES ENTRE  
EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú (OSIPTEL), debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, quien tiene el mandato de representar al OSIPTEL ante autoridades del exterior, así como de celebrar actos convenios y contratos con entidades del exterior, de conformidad con el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Título VII Subcapítulo II Artículo 86 proclamado en el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y de la otra parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de Los Estados Unidos Mexicanos, debidamente representado por el Comisionado Presidente, señor Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general en las negociaciones internacionales con organismos internacionales, de conformidad con el artículo 20 en sus fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México; en adelante denominados "las Partes"; reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorando de Entendimiento manifiestan que:

Considerando las facultades y competencias del IFT establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son ejercidas en México sin perjuicio de aquellas previstas para las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal.

Destacando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalece entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, así como las relaciones fraternas entre los dos países resultantes de su cultura y de su historia, así como de las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación.

Conscientes de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en el área de las telecomunicaciones por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre las Partes, acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales;

Decididos a dar una contribución a esta relación especial también en el área de las telecomunicaciones, mediante la cooperación, indispensable para el desarrollo de las Partes en el sector de las telecomunicaciones.

Las partes han acordado suscribir el presente Memorando de Entendimiento.

## 1. Objeto del memorando

**1.1** Las Partes establecen un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones con el propósito de contribuir a su desarrollo en el Perú y México.

**1.2** El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú, en adelante denominado "OSIPTEL" y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado "IFT" serán las entidades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

## 2. Cooperación

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá las siguientes actividades:

- a. Consultas mutuas de información sobre fiscalización en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- b. Consultas mutuas de información sobre elaboración y expedición de normas que deberán ser cumplidas por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios basados en nuevas tecnologías de próxima implementación en ambos países.
- c. Consultas mutuas de información sobre los temas referentes a protección de los derechos de los usuarios.
- d. Consultas mutuas de información sobre la evaluación de los precios establecidos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones y su adhesión a las normas contractuales.
- e. Consultas mutuas de información sobre evaluación de metas de universalización y de calidad de los servicios.
- f. Consultas mutuas de información sobre iniciativas relacionadas con el desarrollo de tecnologías de la información.

- g. Consultas mutuas sobre la evaluación sobre las redes y mecanismos para masificación del acceso en banda ancha, y sus aplicaciones.
- h. Consultas mutuas sobre el estudio en temas de modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, a través de medios alámbricos e inalámbricos, terrestres y satelitales.
- i. Consultas mutuas sobre el análisis del impacto regulatorio en el mercado de telecomunicaciones.
- j. Consultas mutuas sobre el estudio de temas de libre competencia en el sector de telecomunicaciones (interconexión, roaming, preselección, tráfico internacional, reventa).
- k. Consultas mutuas sobre desarrollo de proyectos de telecomunicaciones para ser presentados en foros internacionales.

Esta relación podrá ampliarse según el criterio de Las Partes, por medio del intercambio de correspondencia.

### 3. Modalidad de la Cooperación

3.1 La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de misiones técnicas específicas y especialistas en las áreas solicitadas; intercambio de información u materiales; organización y desarrollo conjunto de programas de investigación, exhibiciones, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas por Las Partes.

3.2 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, serán conducidas de acuerdo a la ley y regulación de cada país.

### 4. Puesta en práctica del Memorando

4.1 El OSIPTEL y el IFT establecerán de acuerdo a su conveniencia un programa de trabajo en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación.

4.2 Este programa debe especificar las actividades y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios para su implementación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

4.3 Este programa debe revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre Las Partes.

## 5. Coordinación Institucional

5.1 Las Partes se encargarán de realizar las coordinaciones y dar seguimiento de las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento.

5.2 Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para la implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, Las Partes podrán reunirse en el Perú o en México, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

5.3 Las Partes podrán también realizar coordinaciones a través de medios electrónicos, empleando plataformas de participación a distancia mutuamente convenidas.

## 6. Limitaciones financieras y presupuestarias

6.1 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada parte. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por el OSIPTEL y/o el IFT de acuerdo a como se defina por Las Partes para cada caso.

## 7. Relaciones entre las Partes

7.1 Las Partes utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

## 8. Confidencialidad

8.1 Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada o sea obtenida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

## 9. Solución de Controversias

9.1 Cualquier controversia entre Las Partes relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas entre Las Partes.

## 10. Modificación

10.1 Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de ambas Partes y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

## 11. Suspensión

11.1 La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar.

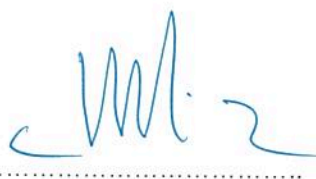
11.2 En caso que Las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo necesario.

## 12. Entrada en Vigencia y Duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de Las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia producirá efecto sesenta (60) días después de recibida la notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por Las Partes, firman el presente Memorando de Entendimiento en dos (2) ejemplares originales en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL ORGANISMO SUPERVISOR  
DE INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ



Gonzalo Martín Ruiz Díaz  
Presidente del Consejo Directivo

18 de octubre de 2016

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

18 de octubre de 2016